



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 772

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

### **DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforman las fracciones XXIII y XXIV del artículo 13 y se adiciona la fracción XXV al artículo 13, y el Capítulo XXVI “**DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**” con sus artículos 84 Bis, 84 Ter y 84 Quáter del Título Segundo, de la **LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA**, para quedar como sigue:

**Artículo 13. ...**

I. a la XXII. ...

XXIII. Derechos de niñas y adolescentes madres o padres;

XXIV. Derechos de niñas, niños y adolescentes con madre o padre privado de su libertad, y

XXV. Derecho de acceso a las tecnologías de información y comunicación.

...

### **CAPITULO XXVI DERECHO DE ACCESO A LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

**Artículo 84 Bis.** Niñas, niños y adolescentes gozan del derecho de acceso universal a las Tecnologías de la Información y Comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e Internet.

**Artículo 84 Ter.** El Estado garantizará a niñas, niños y adolescentes su integración a la sociedad de la información y el conocimiento, mediante una política de inclusión digital universal en condiciones de equidad, asequibilidad, disponibilidad, accesibilidad y calidad.

**Artículo 84 Quáter.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al acceso y uso seguro del Internet como medio efectivo para ejercer los derechos a la información, comunicación, educación, salud, esparcimiento, no discriminación, entre otros, de conformidad con el principio de interdependencia, en términos de las disposiciones aplicables.

## **TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** El Gobernador del Estado de Oaxaca deberá prever lo necesario para el cumplimiento de estas disposiciones en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que deberá presentar a más tardar el 17 de noviembre de 2019.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 772

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 28 de agosto de 2019.



DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO  
PRESIDENTE.



DIP. YARITH TANNOS CRUZ  
SECRETARIA.



DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA  
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ  
SECRETARIA.